

3100

Bogotá D.C., viernes, 31 de julio de 2020



Al responder cite este Nro.
20203100050512

Doctor
WILSON ARLEY GARCIA RAMIREZ
Representante Legal
CORPORACION DE ESTUDIOS EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTAL - CEAM
Calle 20A No. 45A-48
Email: ceam@corpoceam.org
Marinilla, Antioquia

ASUNTO: Aprobación Inscripción en el registro EPSEA Radicado 20203550019351 de 2020

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, la competencia para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes prestarán el servicio a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.

Por su parte el artículo 33 de la mencionada Ley, establece que toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), garantizando que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos: 1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias. 2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio. 3. Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria - PDEA, según los enfoques establecidos para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la misma ley. 4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación. 5. Capacidad financiera. y, 6. Constitución y situación legal conforme.

En el marco de sus competencias, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) reglamentó los requisitos de que trata el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, para habilitar las EPSEA, publicando y actualizando el registro correspondiente, para lo cual expidió la Resolución No. 0422 de 05 de Julio de 2019, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2020.

Que revisada la información aportada por la CORPORACION DE ESTUDIOS EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTAL - CEAM, identificada con NIT. 811.037.176-1, mediante radicado No. 20203550019351 de fecha 04 de marzo de 2020, se pudo establecer que esta cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la Resolución No. 0422 de 05 de Julio de 2019, modificada por la Resolución No. 042 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, le comunicamos que la corporación queda debidamente inscrita en el registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, y habilitada para ejecutar los planes departamentales de extensión agropecuaria - PDEA y así prestar el servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional.

En este sentido, le informamos que debe tener en cuenta lo siguiente:

El término de vigencia de la habilitación de la EPSEA será de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación y queda habilitada para prestar el servicio público de extensión agropecuaria en todo el territorio nacional.

Para la renovación de la habilitación, deberá presentar la solicitud a la Agencia de Desarrollo Rural con una antelación de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término previsto; en concordancia con los términos establecidos para la solicitud de registro, validación de la solicitud, y evaluación de la habilitación.

En caso de actualización en la información suministrada dentro del registro, deberá informar sobre dicha circunstancia a la Unidad Técnica Territorial -UTT de la Agencia de Desarrollo Rural ubicada en su jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente dicha actualización.

Son obligaciones como EPSEA habilitada las siguientes:

- Permitir, facilitar y aportar la información requerida para el seguimiento y evaluación de la EPSEA, y de la prestación del servicio público de extensión agropecuario, actividad que estará a cargo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la ADR, las Secretarías de Agricultura Departamental o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación – DNP; en los términos de los Artículos 41 y 42 de la Ley 1876 de 2017.
- Mantener vigentes los requisitos de la habilitación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.
- Ejecutar los proyectos de extensión agropecuaria en el marco de los PDEA y de la Ley 1876 de 2017.
- Velar por la formación y capacitación del equipo que conforma la EPSEA para la adecuada prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

Finalmente, agradezco la participación en este proceso, a través del cual se pretende estimular al Sector Agropecuario Colombiano, cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y de esta forma avanzar en la generación de capacidades para mejorar la gestión del desarrollo rural integral para contribuir a la transformación del campo colombiano.

Cordialmente,

EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Vicepresidente de Integración Productiva

Copia: Unidad Técnica Territorial No. 5, Carrera 80 No. 48 -- 89, Barrio Calasanz, Medellín, Antioquia.

Elaboró: William Arturo Romero Correa - Dirección de Asistencia Técnica
Revisó: Oscar Augusto Gallego Martínez - Vicepresidencia de Integración Productiva
Alix Amparo Acuña Borrero - Vicepresidencia de Integración Productiva
Hernando Estupiñán Rodríguez - Líder Dirección de Asistencia Técnica